



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 167

San Isidro, 24 MAR. 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Documento Simple N° 000390015 y el recurso de reconsideración interpuesto por GUILLERMINA MILLA VELARDE contra la Resolución de Alcaldía N° 104 del 11 de febrero de 2015 que dejó sin efecto su designación en el cargo de confianza de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad de San Isidro, efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MSI del 05 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentra autorizado por letrado, así como se ha presentado dentro del plazo de 15 días hábiles establecido para su interposición, de conformidad con los artículos 207°, numeral 207.2, y 134°, numeral 134.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la impugnante señala que su designación fue por contrato administrativo de servicios, por lo que mediante resolución de alcaldía no puede dejarse sin efecto dicho contrato y que la resolución del mismo debe darse por causas justificadas, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, al respecto, el acto de designación en un cargo es independiente al régimen laboral de su contratación, de acuerdo con los artículos 20°, numeral 17, y 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establecen que es atribución del Alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, así como, que los funcionarios de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, a su vez, el régimen laboral general aplicable a la administración pública es el Decreto Legislativo N° 276, habiéndose establecido por Decreto Legislativo N° 1057 un régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 faculta la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, entre otros, de los empleados de confianza, según la clasificación prevista en la Ley N° 28175, debiéndose precisar que de acuerdo con tal clasificación, los funcionarios municipales califican como empleados de confianza;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 167

Que, en consecuencia, siendo que el cargo de Procurador Público Municipal es desempeñado por un empleado de confianza, su designación o remoción es libre por parte del Alcalde, consecuentemente, carece de asidero jurídico la impugnación de la resolución que dejó sin efecto la designación de la impugnante como Procuradora Pública Municipal;

Que, por otra parte, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 27-2015-CAS se estableció que la impugnante desempeñe, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad de San Isidro para el cual fue designada por Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MSI del 05 de enero de 2015;

Que, al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por dicho reglamento, y que le son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, en concordancia con dicha norma, la Cláusula Cuarta de Contrato Administrativo de Servicios N° 27-2015-CAS estableció que el plazo contractual se iniciaba a partir del 01 de enero de 2015 y concluiría cuando la designación sea dejada sin efecto por resolución administrativa del mismo rango;

Que, por tanto, el Contrato Administrativo de Servicios N° 27-2015-CAS no se encontraba sometido a las reglas de duración del contrato o a las causales de extinción regulados por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, que invoca la impugnante, más aun cuando el mismo contrato establece que su duración se sujeta a la vigencia de la designación en el cargo de Procurador Público Municipal, que es de libre remoción por tratarse de un cargo desempeñado por un empleado de confianza, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, por tales consideraciones, el Contrato Administrativo de Servicios N° 27-2015-CAS se extinguió de pleno derecho cuando quedó sin efecto la designación de la impugnante en el cargo de Procurador Público Municipal, lo cual se concretiza mediante la Resolución de Alcaldía N° 104 del 11 de febrero de 2015, la que, a su vez, se ha expedido conforme a la normatividad vigente, por lo que corresponde declarar infundada la impugnación presentada;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0256 -2015-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 167

RESUELVE:

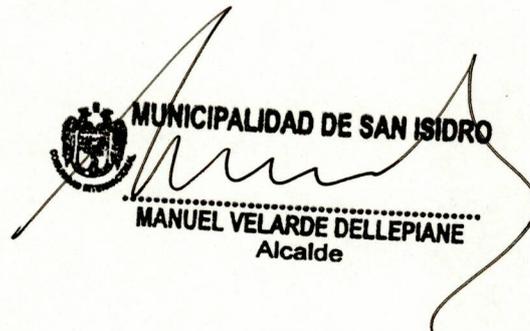
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por GUILLERMINA MILLA VELARDE contra la Resolución de Alcaldía N° 104 del 11 de febrero de 2015, la que se confirma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218°, numeral 218.2, literal a), de la Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que agota la vía administrativa, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de reconsideración contra un acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a doña GUILLERMINA MILLA VELARDE en su domicilio señalado en Jr. Camaná N° 746, Cercado de Lima, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde